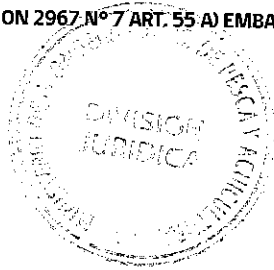


MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACOGE RECLAMACION N° 7 ART. 55 A) EMBARCACIONES Y ARMADORES



ACOGE RECLAMACIONES QUE INDICA  
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°  
2967 DE 2017, DEL SERVICIO NACIONAL DE  
PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAISO, - 2 AGO. 2018

R. EX. N° 2796

**VISTO:** Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 11903/2017; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resolución Exenta N° 2967 de 30 de junio de 2017 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N°2967 de 2017, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en su resuelto N° 7 declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales propiamente tales, en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura por no haber operado ni informado capturas durante el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley de Pesca.

3.- Que el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que caduca la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contemplada en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5.- Que, los reclamantes acompañaron documentos que logran desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en su Resolución Exenta N° 2967 de 30 de junio de 2016 acreditando que sí registraban actividades durante el período señalado en la Resolución del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde acoger las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos armadores artesanales y embarcaciones que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

### RESUELVO:

1. **ACÓGENSE** las reclamaciones de los pescadores artesanales y de sus embarcaciones que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta N° 2967 de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones de los pescadores y de sus embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra a) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de las inscripciones de embarcaciones y pescadores en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
V	954994	KATHERINE DAYAN	1314	HUGO JAIME GONZÁLEZ PÉREZ

2. Los antecedentes de la reclamación individualizada en el numeral anterior, sólo será devuelto a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

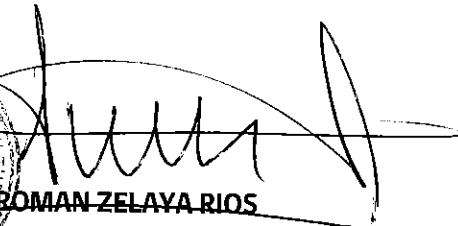
3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

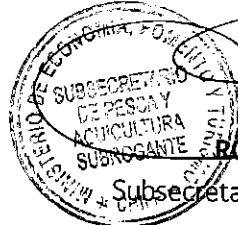
N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	HUGO JAIME GONZÁLEZ PÉREZ	GABRIELA MISTRAL 21, VILLA SANTOS 2, SAN ANTONIO

4. La presente Resolución podrá ser objeto de recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y de las demás acciones y recursos que resulten procedentes de conformidad con la misma ley N° 19.880 y la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
**ROMAN ZELAYA RIOS**  
Subsecretario De Pesca y Acuicultura (S)



RZR/ndgc

